



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08595.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de junio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 26 de agosto de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 25 de abril de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues habiendo contratado en el 2020 una tarifa de 32,30€/mes, al cabo de un año pasó a 62€ sin previo aviso, solicitando la devolución de las cantidades cobradas de más (300€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 6 de octubre de 2021, manifestando que el 14/02/2020 la reclamante suscribió la Promoción ##### Internet por un precio de 32,30€/mes de un año de duración. Finalizado éste, la facturación emitida desde abril de 2021 responde al precio vigente sin promoción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 1 de junio de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de la controversia, relativo a una contratación con más de doce meses de antigüedad y a una facturación con más de seis meses de antigüedad, ambos a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje.

Comunidad de Madrid

Expresamente excluido del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 del RD 231/2008, por el que se regula el Procedimiento Arbitral de Consumo, no puede considerarse válidamente formalizado el necesario **Convenio Arbitral**, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada. Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.